



Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

Bogotá, D. C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
RADICADO : S-2006-002886 21/Nov/2006  
No.REFERENCIA: E-2006-007484  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 12 ANEXOS: NO  
DESTINO PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE  
CARTAGENA & CIA. S.C.A. E.S.P. -PROELECTRICA &  
CIA. S.C.A. E.S.P.-  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor  
OCTAVIO ARBELAEZ  
Gerente General  
PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA  
DE CARTAGENA & CIA. S.C.A. E.S.P.  
Carretera Mamonal Km 8 Planta Generación Proeléctrica  
Cartagena

Asunto: Su comunicación de octubre 17 de 2006  
Radicado CREG E-2006-007484

Apreciado doctor Arbeláez:

A continuación damos respuesta a las inquietudes respecto a la regulación del Cargo por Confiabilidad, planteadas en las comunicaciones del asunto.

1. *Respecto al gas, consideramos inadecuado e improcedente la introducción del índice a declarar por parte del MME a solicitud de la CREG. Hemos visto que si bien este índice (IMM) en momentos de la contratación tenía un valor igual a "1", por decisiones de los productores ahora se ha reducido, disminuyendo en la misma proporción el valor a recibir del cargo..."*

El objetivo principal de la Comisión al introducir este índice en el cálculo de la Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad (ENFICC) de las plantas o unidades de generación térmica es el de remunerar única y exclusivamente la energía que pueda ser entregada en condiciones de firmeza. Esta situación ha sido ampliamente planteada y discutida con los agentes generadores e incluso la reciprocidad fue uno de los criterios con los que se evaluaron las alternativas para la remuneración de la confiabilidad.

Ahora bien, la firmeza no solamente proviene de las características del servicio de suministro y transporte de combustibles contratado por cada agente, sino de las condiciones en las cuales la ejecución de estos contratos se produce, siendo tal situación la que pretende reflejar el índice IMM para el caso de suministro de gas.

El propósito de la Comisión es que el pago que haga la demanda por la Confiabilidad que ofrece un generador corresponda exactamente a la firmeza de su

Dr. Octavio Arbeláez  
PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P.  
S-2006-002886 noviembre 21 de 2006

energía, y en tal sentido además del contrato firmado por los generadores térmicos se verifica la factibilidad de entrega del mismo.

2. *“Adicionalmente, las exigencias de contratación de gas natural no se pueden cumplir en el corto plazo, por la renuencia de los productores a negociar el suministro de gas, aduciendo el desconocimiento de la capacidad real de producción del pozo en la Guajira, debido a que los trabajos previstos de ampliación del mismo no se han concluido”.*

Justamente con el cálculo y la publicación del índice IMM para cada campo se pretende hacer transparente para todos los agentes las verdaderas posibilidades de contratación de suministro de gas de cada campo en los plazos requeridos para el respaldo de la ENFICC.

3. *“Respecto a la conversión a combustible dual, la realidad actual muestra que los tiempos establecidos en la resolución se deben compatibilizar con los tiempos de entrega que los fabricantes están en condiciones de cumplir en la actualidad; dichos tiempos de entrega se han incrementado de forma notoria debido a la demanda de equipos en el mercado internacional”*

Reiteramos que el objetivo de la Comisión es remunerar la energía firme. La CREG ha permitido que durante el Período de Transición los agentes generadores puedan adecuar sus infraestructura al funcionamiento con combustible sustituto dada la situación de suministro de gas natural. Si bien durante este tiempo el generador no está habilitado para entregar energía firme, será remunerada su confiabilidad siempre y cuando el plazo de adecuación de sus instalaciones no supere los seis meses, prolongables solo un mes más.

La Comisión no desconoce la situación de los generadores frente a los fabricantes planteada en su comunicación por lo cual ha flexibilizado el esquema considerando que por lo menos debe poder generar 5 de los 12 meses del año para recibir el cargo de todo el año. Plazos mayores a este significan que la planta no estaría disponible para este período de vigencia de la obligación.

4. *“Con respecto a las plantas a carbón la exigencia de contratación planteada es improcedente porque incrementa los precios del energético y en el país se tiene la suficiente disponibilidad del mismo”*

La disponibilidad del combustible no asegura que el generador pueda acceder a él cuando su Obligación sea exigida. De ahí el requerimiento de contratación incluso ante oferta suficiente del combustible.

5. *“De forma similar al tratamiento dado a las garantías durante el primer año, se debe verificar, previo el diseño de las mismas que la naturaleza del riesgo sea asegurable de acuerdo con la legislación Colombiana. Entendemos que es un*

Dr. Octavio Arbeláez  
PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P.  
S-2006-002886 noviembre 21 de 2006

*tema nuevo y que no es fácil una implementación inmediata, por lo que es importante flexibilizar el tratamiento que se da a los aspectos antes mencionados, de tal forma que se ajuste la realidad a lo planteado en la Resolución".*

En el diseño del esquema de garantías aplicable durante el primer año del Período de Transición se consideró como elemento fundamental la viabilidad del mismo. Para lograr este objetivo se contó con la asesoría de la firma Trígono, contratada por el ASIC.

6. *"Las exigencias de contratación no consideran por ejemplo la realidad del mercado de producción y transporte de gas que necesitan plazos para adaptarse a la nueva capacidad de producción del pozo en la Guajira, plazos que de acuerdo a la información manifestada por los mismos transportadores, requerirían de al menos de un año para ampliar el gasoducto"*

La realización de contratos es el incentivo para la expansión de la infraestructura.

7. *"Consideramos que en virtud de la equidad, en la misma forma como se ha otorgado un período de gracia para presentar garantías a los agentes hidráulicos, de la misma manera, se debe dar un tratamiento similar a los generadores térmicos respecto a las exigencias contractuales y de garantías"*

Los análisis energéticos adelantados por XM permiten establecer que no es necesario exigir garantías financieras adicionales asociadas al incremento de la ENFICC al 95% PSS de plantas hidráulicas.

Situación diferente es la de los generadores térmicos que cambian de combustible, o cuyos contratos tienen duración inferior al período de vigencia de la obligación o que disponen de combustible alterno que les permite mejorar el IHF, que dejan descubierta la demanda en caso de incumplimiento.

8. *"A nuestro juicio, la resolución CREG-071 de 2006, no considera los plazos que requiere el desarrollo de un proyecto de conversión o repotenciación y para comprometer ampliaciones de capacidad, y no permite la debida planeación dado que sólo establece 4 días después de ser publicada la resolución definitiva, para el manifiesto de la decisión de emprender un proyecto de adecuación de las plantas tendiente a adecuarlas para el uso de un combustible alterno.*

*Los aspectos anteriores son de vital importancia para la viabilidad de las plantas térmicas y para que el cargo que la Comisión ha establecido redunde en una mayor confiabilidad para el sistema."*

Remitirse a la respuesta a la pregunta 1

Dr. Octavio Arbeláez  
PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P.  
S-2006-002886 noviembre 21 de 2006

9. *"Por lo anterior, y con el objetivo de facilitar la implementación de la nueva metodología de cargo por confiabilidad, acorde con la realidad energética del país y la viabilidad técnica de los proyectos que se derivan de ello, consideramos que se requiere hacer una verdadera transición en la aplicación de esta nueva metodología por al menos el primer año flexibilizando las exigencias de contratación de combustible y tiempos de ejecución de los proyectos respectivos".*

Durante el Período de Transición ya está prevista e incluida en la regulación la flexibilización del esquema justamente para incentivar la ejecución de los proyectos de sustitución de combustible y la utilización de combustibles alternos. Modificaciones adicionales a las ya contempladas, que puedan agregar riesgos al cubrimiento de la demanda en condiciones críticas no serán incluidas.

10. *"Es conveniente establecer qué dependencia suministrará oportunamente la "Información Hidrológica Oficial del SIN", teniendo en cuenta lo relevante de esta en el resultado final de la energía firme de todos los agentes".*

Como se indica en la misma definición, la Información Hidrológica Oficial del SIN corresponde a aquella que ha sido aprobada mediante el acuerdos del CNO o con la que contaba en CND antes del 16 de julio de 1998, o la reportada por los Comités o Subcomités Técnicos del Consejo Nacional de Operación. No obstante, la divulgación de la información reportada para efectos del cálculo de la Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad se hizo mediante el Documento de Declaración de Parámetros hecho público con las Circulares CREG-055 y 056 de 2006.

11. *"Artículo 9. Consideramos para una mayor claridad, éste artículo manifestar explícitamente que también aplica para los proyectos de adecuación de plantas a un combustible alterno"*

Los efectos del incumplimiento de la puesta en operación de las plantas o unidades de generación térmica que van a ser adecuadas para la operación con combustibles distintos a gas natural se definieron en el Artículo 81 de la Resolución CREG-071 de 2006 modificado mediante Resolución CREG-079 del mismo año.

El tratamiento especial para las plantas que planeen la sustitución de gas natural está prevista solamente durante la transición, por tal razón no fue incluida esta situación en el artículo 9.

12. *"Artículos 13 y 14. Consideramos apropiado aclarar si este artículo se refiere a plantas que respaldan una obligación de entrega de Energía Firme en el mercado secundario. En caso afirmativo, consideramos que la responsabilidad debe mantenerse en el agente que tiene la asignación de obligación de entrega de energía Firme. Al igual como se ha establecido para el caso de suministro de combustible"*

Dr. Octavio Arbeláez  
PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P.  
S-2006-002886 noviembre 21 de 2006

Las Obligaciones de Energía Firme se adquieren en la Subasta o en el mecanismo de asignación que haga sus veces, no en el mercado secundario. Como se estableció en el Artículo 61 de la Resolución CREG-071 de 2006, las negociaciones en el mercado secundario no podrán modificar la responsabilidad de la entrega de la energía en cabeza de quien recibió la asignación de Obligaciones en la Subasta o en el mecanismo de asignación que se implemente.

13. *“Artículo 18. ¿Para qué mes del año 2007 estima la CREG que estaría fijando mediante resolución la oportunidad de llevar a cabo una subasta para la asignación del período de diciembre de 2009 a noviembre de 2010?”*

Durante el primer semestre del año 2007 se definirá la fecha en que se efectuará la primera Subasta.

14. *“Artículo 19. Teniendo en cuenta que el año más próximo para realizar la primera subasta es en el 2007, se puede entender de la redacción de este artículo, que el primer período de planeación finalizará el treinta (30) de noviembre de 2010. ¿En consecuencia, se puede entender entonces que el período de transición será hasta esa misma fecha?”*

De acuerdo con la definición de Período de Transición, éste finaliza el 30 de noviembre de 2009 o el año para el cual se realice la primera Subasta. Si la subasta se efectúa en el año 2007, de acuerdo con el Período de Planeación de tres años establecido en la Resolución CREG-071 de 2006, el Período de Transición finalizaría el 30 de noviembre de 2010.

15. *“Artículo 27. ¿Si en el artículo 85 se establece que las Plantas Especiales podrán optar por extender hasta diez (10) años el Período de Vigencia de la Obligación de Energía Firme, por que se incluyen las Plantas Especiales en el numeral uno de éste artículo, para establecer que la remuneración que recibirán dependerá en el futuro de las situaciones que se presenten en el desarrollo de las subastas?”*

El precio del cargo por confiabilidad se mantiene durante el período de vigencia de la obligación seleccionado por el agente.

16. *“Artículo 31. Solicitamos mayor claridad en la aplicación de este artículo, ya que en primera instancia, entendemos que se estaría estableciendo durante varios años, plantas que aún no están aportando energía al Sistema Interconectado Nacional, empiecen a recibir remuneración de Cargo por Confiabilidad, siendo que la CREG ha establecido como principio que el respaldo de la Energía Firme es físico.”*

Lo que permite este artículo es recibir una asignación de Obligaciones de Energía Firme hasta siete años antes del Período de Vigencia de las mismas. No obstante la

Dr. Octavio Arbeláez  
PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P.  
S-2006-002886 noviembre 21 de 2006

remuneración, al igual que cualquier otra Obligación de Energía Firme, se producirá cuando las mismas entren en vigencia.

17. *“Artículo 33. Qué estabilidad tendrán las plantas existentes que inviertan recursos adicionales (repotenciación, fuel-oil)...”*

Si un agente invierte en la repotenciación o en el cierre de ciclo de sus plantas o unidades de generación, e informa esta situación antes del 30 de marzo de 2007, podrá optar por Obligaciones de Energía Firme con períodos de vigencia hasta de 10 años, y la regulación bajo la cual se hizo esta asignación no podrá modificar la remuneración correspondiente a dicha Obligación con regulación posterior ( Artículo 33 Resolución CREG 071).

18. *“Artículo 35. En términos de equidad se debería otorgar un año de gracia a los agentes térmicos para constituir las garantías necesarias para garantizar energía firme adicional por mejoras en sus IH's.”*

Dado que la garantía asociada a la mejora en el IHF es una garantía de cumplimiento, con una definición clara del evento en el que se evalúa cumplida la obligación, la Comisión consideró prudente exigir esta garantía.

19. *“Consideramos que la aplicación de la metodología para el cálculo del IH sea a partir de los eventos registrados a partir del primero de diciembre de 2006, y no que se tenga en cuenta para los eventos ocurridos en el pasado, teniendo en cuenta, que los agentes tomaron decisiones en su momento, teniendo en cuenta la reglamentación vigente en cada situación.”*

La información para el cálculo del IHF que se empleará durante el período de transición corresponde a la que los mismos agentes registraron ante el CND con base en las definiciones de mantenimiento programado e indisponibilidad que no fueron modificadas en la Resolución CREG-071 de 2006. Esta información se utilizará para el cálculo de la ENFICC y su remuneración a partir del primero de diciembre de 2006 y en ningún caso afectará los ingresos ya percibidos por los agentes, caso en el cual se observaría la retroactividad de la norma.

20. *“Artículo 39. Consideramos in equitativo que para los agentes hidráulicos se establezca que ante una declaración mayor al 95% PSS, se utilice para este agente la ENFICC Base, mientras que para los agentes térmicos al depender exclusivamente de sus parámetros el reporte de la ENFICC, una diferencia por fuera de los rangos de holgura, les cause una asignación de Obligaciones de Energía Firme de cero.*

*...solicitamos mayor claridad a la aplicación del siguiente párrafo de este artículo: para las posteriores asignaciones de Obligaciones de Energía Firme se*

Dr. Octavio Arbeláez  
PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P.  
S-2006-002886 noviembre 21 de 2006

*considerará la energía firme resultante de la corrección del parámetro con discrepancias”*

Para todos los agentes generadores, térmicos e hidráulicos, el reporte de parámetros será auditada. Si el resultado de esta auditoría revela discrepancias por fuera del rango admitido por la Comisión para cada parámetro, la consecuencia es una asignación de Obligaciones de Energía Firme igual a cero para el Período de Vigencia de la Obligación para el cual se utilizó la información sobre parámetros entregada por los agentes.

En cuanto a la declaración de una ENFICC que exceda la asociada al 95% PSS para el caso de los hidráulicos, o la que resulte de aplicar la información de parámetros reportada para el caso de los térmicos, se procederá a emplear como máxima ENFICC la ENFICC Base o la que resulte de la declaración de parámetros para hidráulicos y térmicos respectivamente. La ENFICC igual a cero (0) establecida en el Artículo 38 de la Resolución CREG-071 de 2006 es la consecuencia de no reportar los parámetros en las fechas establecidas y aplica a todos los agentes generadores.

Adicionalmente, para las posteriores asignaciones de Obligaciones de Energía Firme se considerará la energía firme resultante de la corrección del parámetro con discrepancias según se establezca en la correspondiente actuación administrativa. En otras palabras, la ENFICC que resulte de la corrección del parámetro será la máxima admitida para optar por Obligaciones de Energía Firme.

21. *“Artículo 40. Solicitamos que aquellas plantas declaradas como tales, así posean unidades que puedan operar independientemente, sean consideradas para efectos del cálculo del IH, de la manera como están declaradas ante el sistema.”*

El artículo 40 establece que si las unidades que componen una planta no operan en forma individual el cálculo del IHF se efectuará por planta. De esta forma, si la operación no se efectúa de manera individual, el registro ante el Sistema debe reflejar esta situación.

22. *“Artículo 41. Cuál es el período que se debe relacionar en la referencia del formato del anexo 4 para la declaración del ENFICC?”*

Este período corresponde al Período de Vigencia de la Obligación de Energía Firme a la que aspira el agente le sea asignada. En el caso de plantas y/o unidades de generación existentes éste será de un año, en el caso de plantas y/o unidades de generación especiales de máximo diez años.

Estas fechas no corresponden a un plazo de vigencia de ENFICC.

Dr. Octavio Arbeláez  
PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P.  
S-2006-002886 noviembre 21 de 2006

23. "Artículo 44. Quién elige la firma auditora que se relaciona en este artículo?, ¿Cómo la CREG entrará a verificar entre otros parámetros de los agentes hidráulicos, la información correspondiente a los niveles útiles de los embalses?"

La firma es elegida por el agente generador y en cualquier caso debe estar acreditada para certificar la información sobre almacenamiento de combustibles.

La verificación de parámetros se hará mediante un auditoria que CND contratará para tal efecto.

24. "Artículo 47: Si en el artículo 6 de la resolución CREG-070 de 2006, se establece que:

*los contratos que pacten Servicios de suministro en firme, deberán ser respaldados físicamente. Este respaldo implica que el vendedor en la fecha de la suscripción del contrato deberá disponer de las reservas y a capacidad de producción suficientes para cumplir el contrato, e identificar el campo de donde proviene el gas, de tal manera que las cantidades contratadas pueden ser exigibles en cualquier momento.*

*Porque se establece en el artículo 47 que:*

*Para los agentes generadores con plantas y/o unidades de generación térmica que planeen utilizar gas natural para respaldar su declaración de ENFICC, la CREG podrá solicitar al Ministerio de Minas y Energía un balance que establezca, para cada campo, la viabilidad física de entrega de energía en firme del gas natural comprometido en los contratos de suministro presentados por los agentes.*

*Con lo cual, consideramos se contradicen las dos resoluciones, y se estaría viabilizando que los productores pueden vender más gas en firme del que físicamente pueden respaldar y entregar."*

Ambas normas tienen por objetivo que los contratos de suministro de gas natural en firme que se suscriban tengan respaldo físico para garantizar la entrega del combustible en tales condiciones. La Comisión no encuentra la contradicción entre estas disposiciones.

25. "Artículo 48. Solicitamos mayor claridad de cómo aplica el descuento de las obligaciones de contratación de combustibles por los periodos de mantenimientos programados."

En el cálculo de la ENFICC de las plantas térmicas se considerará como parte del numerador la energía asociada a Contratos de Respaldo. De esta forma, cuando estos contratos se firman para garantizar el cumplimiento de la Obligación de

Dr. Octavio Arbeláez  
PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P.  
S-2006-002886 noviembre 21 de 2006

Energía Firme durante los períodos de ejecución de un mantenimiento programado, el combustible que se requeriría para la operación durante este tiempo no será exigido. Cabe resaltar que para que el Contrato de Respaldo tenga este efecto deberá estar registrado ante el ASIC.

26. *"No tenemos conocimiento de la existencia de una garantía de cumplimiento que garantice la seguridad de tener firmado un contrato de suministro de combustible para una fecha específica."*

Mediante el estudio de garantías ya mencionado se conoció que esta garantía de cumplimiento es factible en los plazos establecidos.

27. *"¿Dado que el reporte de las cantidades contratadas de combustible es mensual, se puede entender que la asignación de energía puede variar mes a mes?"*

No, la asignación de la Obligación de Energía Firme en kWh/día, con la ENFICC correspondiente, es anual.

28. *"¿De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de este artículo, se puede entender que un agente térmico que no cuente en para la fecha prevista de entrega con los contratos de combustible respectivos, para respaldar la obligaciones de energía firme, puede presentar una garantía de cumplimiento que asegure la disponibilidad de contratos de suministro y transporte en la fecha de inicio del período de vigencia de la obligación?"*

Si, es correcta la interpretación una vez finalice la transición, ya que el tiempo que transcurre entre la asignación de Obligaciones de Energía Firme y el Período de Vigencia de las mismas es prolongado. Durante el período de transición se estableció que a más tardar el 25 de noviembre de cada año deberán adjuntar copia de los contratos de suministro y transporte de gas natural, y suministro de otros combustibles.

29. *"¿Cuándo deben presentarse las garantías de cumplimiento por parte de los agentes térmicos que decidan respaldar sus obligaciones de energía firme utilizando un combustible diferente al gas natural?, teniendo en cuenta lo establecido en: Artículo 48 – Parágrafo 2..."*

*Y en el tercer párrafo del Artículo 81:..."*

El plazo para la presentación de las garantías se estableció en el Artículo 6 de la Resolución CREG-086 de 2006:

30. *"Artículo 51. Consideramos conveniente que lo establecido en el párrafo de este artículo, aplique para siempre y no sólo durante la transición."*

Dr. Octavio Arbeláez  
PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P.  
S-2006-002886 noviembre 21 de 2006

Para resolver esta situación fuera del Período de Transición se prevé la implementación de Subastas de Reconfiguración.

31. "Artículo 55. Entendiendo que todas las transacciones de compra y venta de energía en la Bolsa durante las horas en las cuales el Precio de Bolsa supera el Precio de Escasez serán liquidadas a Precio de Escasez., ¿Cómo se aplicaría la fórmula contenida en el numeral 2 del anexo 3 de esta misma resolución?"

El numeral 2 del anexo 3 se refiere al cálculo de la ENFICC de las plantas o unidades térmicas. No es claro el nexo del Artículo 55 con este numeral.

32. "Artículo 63. ¿Por qué los contratos bilaterales entre empresas relacionadas no serán públicos y los demás sí?"

La variable que no se publica es el precio del contrato. Esta disposición se estableció para no distorsionar la señal de precios en el Mercado Secundario con transacciones que se efectúan entre agentes que tienen alguna relación de control.

33. "Se debe aclarar que el plazo mínimo para el registro de contratos corresponde a 3 días de antelación respecto al inicio de su vigencia."

En efecto este plazo se redefinió para incluir el sugerido por usted en el Artículo 10 de la Resolución CREG-079 de 2006.

34. "Artículo 81. Consideramos conveniente que se establezca explícitamente que un retraso por la adecuación plantas para el uso de combustible alterno, o que durante el tiempo de adecuación de una planta a fuel-oil en un periodo posterior al estipulado en el artículo 81, pueda respaldarse la obligación de Energía Firme con un Contrato de respaldo al igual que durante la realización de un mantenimiento programado"

Esta situación se incluyó en el Artículo 12 de la Resolución CREG-079 de 2006.

35. "¿Se puede entender que hay periodo de gracia para todos los efectos comerciales durante los seis (6) meses contemplados en este artículo para la adecuación de las plantas al uso de combustibles alternos?"

En el Artículo 12 de la Resolución CREG-079 de 2006 se estableció que durante los seis meses, pese a la retención del Cargo por Confiabilidad, el generador debe dar cumplimiento a la entrega de energía asociada a su Obligación de Energía Firme.

36. "Solicitamos estudiar la viabilidad de declarar el respaldo de las Obligaciones de Energía Firme con la utilización de combustibles alternos, el 15 de noviembre conjuntamente con la presentación de las garantías correspondientes, en lugar

Dr. Octavio Arbeláez  
PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P.  
S-2006-002886 noviembre 21 de 2006

*de hacerlo el próximo 23 de octubre, para poder contar con más tiempo para la evaluación del proyecto respectivo."*

No se extendió el plazo para la comunicación de esta decisión.

37. *"¿Cuándo debe presentar el respectivo contrato de combustible alterno un agente que reporte que llevará a cabo la adecuación de la unidad de generación y que se acogerá a los seis meses establecidos en este artículo?"*

La fecha para entrega de contratos a que se refiere, se precisará en forma oportuna

38. *"Artículo 85. ¿La posibilidad de optar por extender hasta por diez (10) años el Período de Vigencia de la Obligación de Energía Firme respaldada por las Plantas Especiales, incluye una remuneración estable por ese mismo período, o la estabilidad es sólo en cantidad?, caso en el cual consideramos que no es atractivo para los inversionistas, y dificulta la aprobación de la financiación del proyecto por parte de la banca de inversión."*

En la medida en que una Obligación de Energía Firme tiene asociada una remuneración, el Período de Vigencia de la misma no solo extiende el compromiso de entrega de energía en la cantidad establecida en la Obligación sino también el Cargo por Confiabilidad respectivo.

39. *"Artículo 90. Teniendo en cuenta el establecimiento de las Pruebas de Generación relacionadas en este artículo, y que la entrega de la Energía Firme esta garantizada, consideramos que se debe derogar la resolución CREG que establece la realización de las pruebas de disponibilidad."*

Esta resolución se derogó en el Artículo 14 de la Resolución CREG-079 de 2006.

40. *"...debe establecerse explícitamente que cuando una planta hidráulica supere el mínimo técnico debe declararse indisponible y asumir las implicaciones comerciales en el Mercado Mayorista de Energía, que apliquen durante esta situación".*

El evento de incumplimiento radica en la no entrega de la energía asociada a la Obligación de Energía Firme de cada generador.


41. *"Anexo 1. ¿Cuál es el objeto de la segunda liquidación al que se refiere el numeral 1.2 de este Anexo?"*

Esta segunda liquidación fue establecida en la Resolución CREG-06 de 2003 para considerar las observaciones y modificaciones que presentaran los agentes a la primera liquidación. Se incluye aquí para dar a los agentes un estimativo diario de la liquidación para facturación.

Dr. Octavio Arbeláez  
PROELECTRICA & CIA. S.C.A. E.S.P.  
S-2006-002886 noviembre 21 de 2006

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JUAN IGNACION CAICEDO AYERBE  
Director Ejecutivo (E)



SERVIENTREGA S.A.  
NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO

22/11/10

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



177763204

ORIGEN

LA PAZ

DESTINO

LA PAZ

|  |                   |   |                                       |   |   |            |   |           |                |                  |            |
|--|-------------------|---|---------------------------------------|---|---|------------|---|-----------|----------------|------------------|------------|
| REMITENTE  | DE                | COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS |                                       |   |   | PARA       | COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS |           |                |                  |            |
|  | Dirección:        | COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS |                                       |   |   | Dirección: | COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS |           |                |                  |            |
|  | Teléfono:         | NIT./CC.                                |                                       |   |   |            | Teléfono:                               | NIT./CC.  |                |                  |            |
| REC. EN SERVIENTREGA   | ENT. SERVIENTREGA | DICE CONTENER                           | V                                     | L | A | A          | PESO (KILOS)                            | UNA PIEZA | CÓDIGO CLIENTE | COD. FACTURACIÓN |            |
| REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO   |                   |   | EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD |   |   |            | HORA                                    | \$        | V/R DECLARADO  | \$               | V/R FLETES |
| NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO  |                   |   | NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO   |   |   |            | FECHA                                   | 177763204 |                | V/R OTROS        |            |
| <p>PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co</p> <p>LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126.</p> |                   |   |                                       |   |   |            |   |           |                |                  |            |

REMITENTE

V/R TOTAL